



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 224-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 14 SEP 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGEDO N° 4596222-2018, en setenta y dos (72) folios, que contiene el Oficio N° 167-2018-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 01 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Educación La Libertad, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 003785-2015-GRLL-GGR/GRSE de fecha 03 de agosto de 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 167-2018-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 01 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo solicitando la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 003731-2015-GRLL-GGR/GRSE de fecha 03 de agosto de 2015; y de la Resolución Gerencial Regional N° 003785-2015-GRLL-GGR/GRSE de fecha 03 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio N° 643-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 12 de marzo de 2018, se devuelve el expediente administrativo a fin de que la Gerencia Regional de Educación proceda a desacumular los expedientes administrativos y la emisión de informe complementario;

Con Oficio N° 623-2018-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 02 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Educación remite el expediente administrativo, señalando haber cumplido con lo ordenado y precisando el agravio al interés público, legalidad administrativa y derechos fundamentales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003785-2015-GRLL-GGGR/GRSE, de fecha 03 de agosto de 2015, la Gerencia Regional de Educación, declaró FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por doña DALILA NOEMÍ QUISPE ALVARADO, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 002-2015-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 01 EP-CACDISUB2014 de fecha 06-04-2015 y dispone que la UGEL n° 01 –El Porvenir, adjudique plaza de Sub Director del Nivel Secundario, supeditado a la existencia de plaza vacante presupuestada, a doña DALILA NOEMÍ QUISPE ALVARADO, realizando las acciones necesarias para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 2352-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 22 de mayo de 2016, el Director Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, respecto a las Resoluciones Gerenciales N° s 3785 y 3731-2015-GRLL-GGR/GRSE, manifiesta entre otros argumentos que por Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, de fecha 10 de setiembre de 2014, se convocó a Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, proceso que se llevó a cabo conforme a la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU;

Que, agrega además la citada norma técnica, en su numeral 6.3.4 que al realizar su inscripción el postulante deberá seleccionar la UGEL a la que postula, asimismo seleccionará la modalidad (EBR, EBE o EBA) o forma educativa (ETP) a la que se presenta, para lo cual deberá acreditar haber sido nombrado en dicha modalidad o forma educativa. Además en el numeral 6.3.5 indica que para el caso de EBR y EBA, el profesor deberá seleccionar además el nivel o ciclo, respectivamente, al que desea postular, para lo cual deberá acreditar haber sido nombrado en el mismo;

Que, la Dirección Técnica Normativa, con Oficio Múltiple N° 005-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD de fecha 26 de enero de 2015, ratificado por el Oficio Múltiple N° 007-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 16 de febrero de 2015, precisó que para la aplicación de lo dispuesto en el



acápites 6.10.3 del numeral 6.10 de la Norma Técnica aprobada con Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, deberá tomarse en consideración que, cuando se trate de plazas de Director de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (EBR) denominadas integradas en las que se imparte dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria) podría adjudicarse un profesor que se haya inscrito en cualquiera de estos niveles;

Que, la profesora DALILA NOEMÍ QUISPE ALVARADO, que postuló al cargo de Subdirector **sólo podía adjudicarse de acuerdo a la modalidad, forma y/o nivel educativo al que se inscribió**; sin embargo, la citada docente que postuló en el nivel de EBR Secundaria se adjudicó en plaza de Subdirección de EBR Primaria; por tanto, su adjudicación realizada el día 20 de febrero es nula por contravenir lo señalado en los acápites 6.10.2 y 6.10.3 del numeral 6.10 de la norma técnica del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014;

Que, como es de verse del expediente administrativo, doña DALILA NOEMÍ QUISPE ALVARADO, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 002-2015-GRLL-GGGR/GRSE-UGEL 01 EP-CACDISUB2014, el cual fue absuelto por la Resolución Gerencial Regional N° 003785-2015-GRLL-GGGR/GRSE, de fecha 03 de agosto de 2015, que resuelve declarar fundado en parte el citado recurso y dispone que la UGEL N° 01 – El Porvenir adjudique a la impugnante en plaza de Subdirector del Nivel Secundario, supeditado a la existencia de plaza vacante presupuestada;

Que, la nulidad de las adjudicaciones o designaciones no genera derecho de los docentes no adjudicados a cubrir dichas plazas o ubicar en otra plaza a un postulante adjudicado irregularmente, como es en el presente caso, ello en razón del efecto cancelatorio del proceso del concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014;

Que, en las resolución gerencial la docente Roccio Emilia Arteaga Calderón, en ningún extremo de los fundamentos de su recurso, han argumentado y/o solicitado que se les adjudique en otra plaza, en tal sentido, al resolver el recurso se agregó un punto nuevo, no propuesto por la impugnante en su recurso administrativo de apelación, por tanto, se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, previsto en el inciso 196.2 del Artículo 196° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### CONTRAVENCION A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA

Que, como se observa del Informe Legal N° 82-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 26 de julio de 2018, la Oficina de la Gerencia Regional de Educación, respecto a la contravención a la legalidad administrativa, señala que al expedirse la Resolución Gerencial Regional N° 003785-2015-GRLL-GGGR/GRSE, de fecha 03 de agosto de 2015, se ha contravenido la legalidad administrativa, específicamente en los acápites 6.10.2 y 6.10.3 del numeral 6.10 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, asimismo, se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, previsto en el inciso 196.2 del Artículo 196° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración.

#### AFECTACION AL INTERES PÚBLICO

Que, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub examine;

Que, la Gerencia Regional de Educación, señala que se ha identificado el agravio al Interés Público representado con la afectación en la correcta ejecución del gasto público y el correcto cumplimiento de la normativa emitida por el Ministerio de Educación como Órgano Rector del Sector Educación;



### PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD

Que, en el caso materia de análisis el plazo para declarar la nulidad administrativamente ya prescribió, debiendo declararse la nulidad en la vía judicial, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 211.3. y 211.4 del Artículo 211° del TUO de la LGPA, para tal efecto debe autorizarse a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16° que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la Defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones antes expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;



### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales correspondientes para declarar la **NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 003785-2015-GRLL-GGGR/GRSE, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015**, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Educación, para que proceda a determinar el deslinde de responsabilidades.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



REGION "LA LIBERTAD"

*Valdez F*

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL